



**ORDEN COMUNICADA DEL MINISTRO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2014, POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS PREVISTOS EN EL REAL DECRETO 6/1995, DE 13 DE ENERO, DE RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DESTINADOS EN EL EXTRANJERO**

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, establece cómo debe adaptarse el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los funcionarios de la Administración del Estado que prestan servicio en el exterior.

Esta normativa prevé la existencia de unos módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida a fin de calcular la indemnización que reconoce para los funcionarios españoles destinados en el extranjero.

El artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995 citado dispone que el Ministro de Economía y Hacienda procederá con una periodicidad al menos anual, previa consulta con los Ministerios interesados, a la actualización de dichos módulos.

La última actualización se realizó mediante Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 9 de enero de 2014 y efectos 1 de enero de dicho año. Procede, pues, una nueva actualización.

El Real Decreto regulador prevé un procedimiento automático de ajuste de módulos de equiparación del poder adquisitivo por fluctuaciones del tipo de cambio, que recibe desarrollo complementario en la presente Orden.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien disponer:

**PRIMERO.-** Los módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida que son de aplicación a los funcionarios destinados en el extranjero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, con la redacción dada en el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, se fijan en los valores del Anexo a la presente Orden.



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**SEGUNDO.-** A efecto del cálculo de la indemnización regulada en el artículo 4 del citado Real Decreto 6/1995, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, a los funcionarios destinados en el extranjero que sufragen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo "I" (comprendivo de compensación por vivienda).

**TERCERO.-** Análogamente, a los funcionarios destinados en el extranjero que no sufragen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo tipo "II" (no comprendivo de compensación por vivienda).

**CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I que figura en el Anexo tenga un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,14.

Análogamente, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II que figura en el Anexo tenga un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,00.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las actualizaciones a que se refiere el apartado Séptimo de esta Orden serán realizadas, en su caso, sobre los valores contenidos en el Anexo o sus sucesivas actualizaciones.

**QUINTO.-** No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en los países que se citan a continuación, a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países, se sustituirá el módulo de calidad de vida que figura en el Anexo por el factor indicado en la siguiente tabla:



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PAÍS	MCV SEGÚN ANEXO	FACTOR SUSTITUTORIO
AFGANISTÁN	3,05	3,10
COLOMBIA (Rep)	2,45	2,50
EGIPTO (Rep Árabe)	2,70	2,75
FILIPINAS (Rep)	2,65	2,70
GUATEMALA (Rep)	2,55	2,70
HONDURAS (Rep)	2,65	2,75
INDIA (Rep)	2,65	2,70
KENIA (Rep)	2,65	2,70
LIBANO (Rep)	2,50	2,55
LIBIA	2,90	3,00
MALI	2,85	2,90
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	2,40	2,45
SIRIA (Rep Árabe)	2,85	2,95

Estas medidas estarán en vigor hasta el 30 de junio de 2015 y podrán ser renovadas total o parcialmente de oficio por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015.

Análogamente, teniendo en cuenta que las condiciones de vida en Martinica, departamento francés de ultramar, difieren sensiblemente de las imperantes en la Francia europea, al personal allí destinado se le aplicará un factor sustitutorio de 2,40 por tiempo indefinido.

**SEXTO.-** Se establece para cada país una divisa de referencia y su tipo de cambio de base con respecto al euro, que se fijan en el Anexo, con el fin de permitir la aplicación del procedimiento de ajuste a que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995, y que desarrolla el apartado Séptimo de esta Orden. Ello no implica modificación de la divisa de pago actualmente utilizada en cada país, para cuya variación se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 6/1995.



**SÉPTIMO.-** Los módulos de equiparación del poder adquisitivo tipos "I" y "II" para cada país serán objeto de actualización si el tipo de cambio de la divisa de referencia llegase a alcanzar durante al menos cinco días hábiles consecutivos un valor que difiera más de un 5 % del tipo de cambio de base fijado en el Anexo.

Cuanto esto suceda se variará el tipo de cambio de base en un 5 %, al alza o a la baja según la evolución real del tipo de cambio. Paralelamente, se variarán los módulos de equiparación del poder adquisitivo en el mismo porcentaje y con el mismo signo. Éstos serán los nuevos valores que servirán de base para ulteriores modificaciones.

Se entenderá por tipo de cambio del euro el publicado por el Banco Central Europeo, que tiene la consideración de cambio oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, sobre la introducción del euro, y que hace público el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

Las modificaciones a que se refiere este número, producirán efectos a partir del día primero del mes inmediatamente posterior a aquel en que se haya rebasado el tope fijado del 5 % para el tipo de cambio por quinta vez consecutiva.

No obstante lo anterior, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I de algún país un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,14.

Análogamente, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II de algún país un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,00.

**OCTAVO.-** La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas procederá de oficio al cálculo de los nuevos módulos y tipos de cambio de base cuando se den las circunstancias previstas en el apartado Séptimo siguiendo el procedimiento establecido en el mismo, comunicando los valores así obtenidos a los distintos Departamentos Ministeriales.



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**NOVENO.-** Las variaciones que, por aplicación de los valores fijados en la presente Orden, experimente la indemnización respecto de la vigente con anterioridad, no darán lugar a reconocimiento de complemento compensador alguno ni a la absorción ni modificación de los complementos personales transitorios reconocidos con anterioridad a los funcionarios destinados en el extranjero, salvo supuestos excepcionales determinados expresamente por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

**DÉCIMO.-** Los módulos previstos en la presente Orden entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

Madrid, 30 DIC 2014

EL MINISTRO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Cristóbal Montoro Romero

CD0010MSRD

**SRES. SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.-**

**ANEXO A LA O.M. DE 30 - 12 - 2014**

**MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2015			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
AFGANISTÁN	3,050	1,665	1,365	Dólar USA	1,2472
ALBANIA	2,550	1,105	1,008	Euro	1,0000
ALEMANIA (Rep Federal)	2,000	1,518	1,251	Euro	1,0000
ANDORRA	1,900	1,152	1,014	Euro	1,0000
ANGOLA (Rep Popular)	2,800	3,095	2,029	Dólar USA	1,2472
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,600	1,474	1,033	Dólar USA	1,2472
ARGELIA (Rep Dem y Popular)	2,750	1,250	1,013	Euro	1,0000
ARGENTINA (Rep)	2,300	1,449	1,132	Dólar USA	1,2472
AUSTRALIA (Commonwealth)	2,150	1,876	1,558	Dólar australiano	1,4432
AUSTRIA (Rep)	1,950	1,702	1,333	Euro	1,0000
AZERBAIYÁN	2,550	1,761	1,518	Dólar USA	1,0000
BANGLADESH	2,850	1,213	1,084	Dólar USA	1,2472
BARBADOS	2,300	1,635	1,384	Dólar USA	1,2472
BÉLGICA (Reino)	1,950	1,545	1,270	Euro	1,0000
BOLIVIA (Rep)	2,550	1,112	0,998	Dólar USA	1,2472
BOSNIA-HERZEGOVINA	2,450	1,142	0,970	Euro	1,0000
BRASIL (Rep Federativa)	2,400	1,704	1,332	Euro	1,0000
BULGARIA (Rep Popular)	2,400	1,274	1,069	Euro	1,0000
CABO VERDE	2,500	1,418	1,280	Euro	1,0000
CAMERÚN (Rep)	2,750	1,367	1,239	Euro	1,0000
CANADÁ	2,050	1,626	1,319	Dólar canadiense	1,4136
CHECA (Rep)	2,150	1,284	1,018	Euro	1,0000
CHILE (Rep)	2,200	1,344	1,112	Dólar USA	1,2472
CHINA (Rep Popular)	2,500	2,095	1,598	Yuan renminbi chino	7,64
CHIPRE (Rep)	2,200	1,316	1,143	Euro	1,0000
COLOMBIA (Rep)	2,450	1,637	1,174	Euro	1,0000
CONGO (Rep Democrática)	2,850	2,285	1,878	Euro	1,00
COREA (Rep)	2,350	2,212	1,634	Won surcoreano	1370,3645
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,750	1,485	1,343	Euro	1,0000
COSTA RICA (Rep)	2,350	1,342	1,110	Dólar USA	1,2472
CROACIA (Rep)	2,100	1,346	1,092	Euro	1,0000
CUBA (Rep)	2,600	1,455	1,181	Euro	1,0000
DINAMARCA (Reino)	1,900	2,018	1,614	Corona danesa	7,4415
DOMINICANA (Rep.)	2,500	1,485	1,167	Dólar USA	1,2472
ECUADOR (Rep)	2,500	1,320	1,133	Dólar USA	1,2472
EGIPTO (Rep Árabe)	2,700	1,281	1,016	Dólar USA	1,2472
EL SALVADOR (Rep)	2,600	1,213	1,042	Dólar USA	1,2472
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	2,300	1,620	1,171	Dólar USA	1,247
ESLOVAQUIA	2,200	1,364	1,131	Euro	1,0000
ESLOVENIA	2,100	1,315	1,098	Euro	1,0000
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	2,050	1,794	1,345	Dólar USA	1,2472
ESTONIA	2,150	1,314	1,133	Euro	1,0000
ETIOPÍA (Rep Dem Popular)	2,750	1,285	1,125	Dólar USA	1,2472
FIJI	2,250	1,507	1,352	Dólar neozelandés	1,5928

**ANEXO A LA O.M. DE 30 - 12 - 2014**

**MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2015			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
FILIPINAS (Rep)	2,650	1,412	1,140	Euro	1,000
FINLANDIA (Rep)	2,050	1,886	1,537	Euro	1,0000
FRANCIA (Rep)	1,950	1,676	1,242	Euro	1,0000
GABÓN (Rep)	2,600	1,791	1,469	Euro	1,0000
GAMBIA	2,650	1,395	1,237	Euro	1,0000
GEORGIA	2,550	1,371	1,210	Euro	1,0000
GHANA (Rep)	2,550	1,276	1,082	Dólar USA	1,2472
GRECIA (Rep Helénica)	2,200	1,502	1,209	Euro	1,0000
GUATEMALA (Rep)	2,550	1,470	1,206	Dólar USA	1,2472
GUINEA (CONAKRY)	2,900	1,668	1,504	Euro	1,0000
GUINEA BISSAU	2,900	1,751	1,383	Euro	1,0000
GUINEA ECUATORIAL (Rep)	2,800	1,675	1,279	Euro	1,0000
HAITI (Rep)	2,950	1,725	1,503	Dólar USA	1,2472
HONDURAS (Rep)	2,650	1,106	0,971	Dólar USA	1,2472
HONG KONG	2,200	2,578	1,562	Dólar USA	1,2472
HUNGRÍA (Rep)	2,150	1,321	1,045	Euro	1,0000
INDIA (Rep)	2,650	1,394	1,053	Dólar USA	1,25
INDONESIA (Rep)	2,750	1,533	1,201	Euro	1,00
IRAQ (Rep)	3,150	2,355	1,799	Dólar USA	1,2472
IRÁN (Rep Islámica)	2,750	2,008	1,448	Euro	1,0000
IRLANDA	1,950	1,672	1,299	Euro	1,0000
ISRAEL	2,300	1,806	1,464	Euro	1,00
ITALIA (Rep)	1,900	1,618	1,204	Euro	1,0000
JAMAICA	2,600	1,538	1,274	Dólar USA	1,2472
JAPÓN	2,200	2,903	1,959	Yen japonés	145,0290
JORDANIA (Reino Hachemita)	2,400	1,604	1,276	Dólar USA	1,2472
KAZAJSTÁN	2,600	1,631	1,212	Dólar USA	1,2472
KENIA (Rep)	2,650	1,320	1,145	Euro	1,0000
KUWAIT (Estado)	2,450	1,553	1,235	Dólar USA	1,2472
LETONIA	2,250	1,339	1,102	Euro	1,0000
LÍBANO (Rep)	2,500	1,723	1,373	Dólar USA	1,2472
LIBERIA	2,850	1,402	1,278	Euro	1,0000
LIBIA	2,900	1,613	1,306	Dólar USA	1,2472
LITUANIA	2,200	1,267	1,028	Euro	1,0000
LUXEMBURGO (Gran Ducado)	1,900	1,672	1,289	Euro	1,0000
MACEDONIA	2,300	1,120	0,968	Euro	1,0000
MALASIA	2,450	1,370	1,134	Ringgit malasio	4,1747
MALÍ	2,850	1,217	1,173	Euro	1,0000
MALTA (Rep)	2,100	1,267	1,011	Euro	1,0000
MARRUECOS (Reino)	2,350	1,160	0,921	Euro	1,0000
MAURITANIA (Rep Islámica)	2,850	1,104	1,055	Euro	1,0000
MÉJICO (EE. UU. Mejicanos)	2,400	1,460	1,105	Dólar USA	1,2472
MOZAMBIQUE (Rep Popular)	2,750	1,460	1,230	Dólar USA	1,2472
MYANMAR	2,600	1,389	1,049	Dólar USA	1,2472

**ANEXO A LA O.M. DE 30 - 12 - 2014**

**MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2015			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
NAMIBIA	2,500	1,130	0,968	Euro	1,0000
NICARAGUA (Rep)	2,550	1,139	0,966	Dólar USA	1,2472
NIGER	2,900	1,251	1,107	Euro	1,0000
NIGERIA (Rep Federal)	2,850	1,788	1,423	Dólar USA	1,2472
NORUEGA (Reino)	2,050	2,076	1,716	Corona noruega	8,4912
NUEVA ZELANDA	2,100	1,658	1,491	Dólar neozelandés	1,5928
OMÁN	2,350	1,399	1,159	Dólar USA	1,2472
PAÍSES BAJOS (Reino)	1,950	1,668	1,241	Euro	1,0000
PAKISTÁN (Rep Islámica)	2,950	1,101	0,963	Dólar USA	1,2472
PANAMÁ (Rep)	2,350	1,466	1,083	Dólar USA	1,2472
PARAGUAY (Rep)	2,500	1,161	1,067	Dólar USA	1,24722
PERÚ (Rep)	2,500	1,553	1,242	Euro	1,0000
POLONIA (Rep)	2,200	1,370	1,072	Euro	1,0000
PORTUGAL (Rep)	1,900	1,357	1,058	Euro	1,0000
QATAR	2,350	1,514	1,174	Dólar USA	1,2472
REINO UNIDO	2,000	1,979	1,216	Libra esterlina	0,7905
RUMANÍA (Rep)	2,300	1,332	1,037	Euro	1,0000
FEDERACIÓN RUSA	2,550	2,363	1,714	Dólar USA	1,2472
SANTA SEDE	1,900	1,618	1,204	Euro	1,0000
SENEGAL (Rep)	2,650	1,429	1,265	Euro	1,0000
SERBIA	2,400	1,440	1,160	Euro	1,0000
SINGAPUR (Rep)	2,200	2,178	1,469	Euro	1,0000
SIRIA (Rep Arabe)	2,850	1,323	1,013	Dólar USA	1,25
SUDÁFRICA (Rep)	2,550	1,203	1,041	Euro	1,0000
SUDÁN	2,850	1,526	1,240	Euro	1,0000
SUDÁN DEL SUR	2,950	1,575	1,280	Euro	1,0000
SUECIA (Reino)	2,000	1,853	1,406	Corona sueca	9,2384
SUIZA (Confederación)	1,900	2,109	1,657	Franco suizo	1,2027
TAILANDIA (Reino)	2,450	1,468	1,120	Baht tailandés	40,9080
TAIWAN	2,350	1,852	1,434	Dólar USA	1,2472
TANZANIA (Rep Unida)	2,750	1,310	1,109	Dólar USA	1,2472
TRINIDAD Y TOBAGO	2,550	1,723	1,230	Euro	1,0000
TÚNEZ (Rep)	2,400	0,955	0,844	Euro	1,0000
TURQUÍA (Rep)	2,400	1,752	1,510	Euro	1,0000
UCRANIA	2,600	1,776	1,328	Dólar USA	1,2472
URUGUAY (Rep Oriental)	2,200	1,607	1,281	Euro	1,0000
VENEZUELA (Rep)	2,550	1,969	1,437	Dólar USA	1,2472
VIETNAM	2,650	1,470	1,088	Dólar USA	1,2472
YEMEN	3,050	1,375	1,252	Euro	1,0000
ZIMBABWE (Rep)	2,800	1,360	1,254	Dólar USA	1,2472

**NOTAS :**

MCV: Módulo de calidad de vida

MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo I (comprendido de compensación por vivienda)

MPA II: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo II (no comprendido de compensación por vivienda)